

**DECRETO 123/1984, de 27 de diciembre, por el que se  
aprueba la creación de la Sociedad Mercantil «Radio  
Autonomía, S. A.», y sus Estatutos  
BOCM 5 Enero 1985**

**LA LEY 2774/1984**

**Preámbulo**

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de noviembre de 1984, adoptó el acuerdo de iniciar los trámites para la creación de la sociedad anónima "Radio Autonomía Madrid", aprobando la correspondiente Memoria y el Anteproyecto de Estatutos, acordándose asimismo evacuar el informe preceptivo del Consejo de Administración del Ente Público Radio Televisión Madrid y la comunicación a la Asamblea de Madrid, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 13/1984, de 30 de junio (LA LEY 1574/1984).

Emitido informe favorable a la constitución de la sociedad por el Consejo de Administración, en su reunión del día 17 de diciembre de 1984, cuya propuesta de modificación de los Estatutos se acepta parcialmente y efectuada la comunicación a la Comisión de Presidencia y Gobernación el día 18 del mismo mes, se ha dado cumplimiento a los requisitos legales que señalan los artículos 6.1.p) (LA LEY 1574/1984) y 12.1 de la citada Ley 13/1984, de 30 de junio (LA LEY 1574/1984).

En su consecuencia, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 1984.

DISPONGO

**Artículo único**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 13/1984, de 30 de junio (LA LEY 1574/1984), se aprueba la creación de la sociedad mercantil "Radio Autonomía Madrid, Sociedad Anónima", para la gestión del servicio público de radiodifusión de la Comunidad de Madrid, y los Estatutos

por los que se registrá la misma.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

Se autoriza a Don Jorge Martínez Reverte, Director General del Ente Público "Radio Televisión Madrid", para que otorgue la correspondiente escritura pública de constitución de la Sociedad u efectúe los subsiguientes trámites legales para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

## **DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

## **ESTATUTOS DE "RADIO AUTONOMIA MADRID, SOCIEDAD ANONIMA"**

### **Artículo 1**

Con el nombre de "Radio Autonomía Madrid, Sociedad Anónima", se crea una sociedad anónima pública, que se registrá por los presentes Estatutos, por la Ley 13/1984, de 30 de junio (LA LEY 1574/1984), de Creación, Organización y Control Parlamentario del Ente Público "Radio Televisión Madrid", por las normas contenidas en las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás que sean de aplicación.

## **CAPITULO I**

### **Denominación, objeto, domicilio y duración**

### **Artículo 2**

Constituye el objeto social la gestión del servicio público de radiodifusión de la Comunidad de Madrid, y en particular:

- a)** La producción, reproducción y difusión de sonidos mediante emisiones radioeléctricas a través de ondas o mediante cables, destinadas mediata o inmediatamente al público en general o bien a un sector del mismo.
- b)** Cuantas actividades sean anejas o complementarias de las anteriores.

### **Artículo 3**

El domicilio social se fija en Madrid, calle García de Paredes, número 65. Los cambios de sede social sólo podrán ser autorizados por la Junta General de Accionistas, salvo el traslado dentro de la misma ciudad, que podrá ser acordado por el Administrador único de la Sociedad.

#### **Artículo 4**

La duración de la Sociedad será indefinida, dando comienzo a sus operaciones partir del mismo día de su constitución en escritura pública.

### **CAPITULO II**

#### **Capital social y acciones**

#### **Artículo 5**

El capital social será de cincuenta y un millones de pesetas, representado por acciones nominativas de un millón de pesetas cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 51, ambos inclusive, íntegramente suscritas por la Comunidad de Madrid mediante el Ente Público "Radio Televisión Madrid".

#### **Artículo 6**

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos y coligaciones reconocidos por la legislación vigente.

#### **Artículo 7**

Las acciones no podrán enajenarse, gravarse, pignorararse o cederse en cualquier forma onerosa o gratuita, se extenderán en Libros Talonarios y se anotarán en un Registro Especial de la Sociedad.

#### **Artículo 8**

Los títulos contendrán los requisitos que determina el artículo 43 de la Ley de Sociedades Anónimas llevarán la firma del Administrador único de la Sociedad, pudiendo figurar estampillados.

#### **Artículo 9**

El capital social podrá ser ampliado o reducido con sujeción a las normas legales aplicables.

**[laleydigital.es](http://laleydigital.es)**

## **CAPITULO III**

### **Organos de Gobierno y Administración**

#### **Artículo 10**

El Gobierno y Administración de la Sociedad están encomendados a los siguientes órganos, con las facultades que se les atribuyen en los presentes Estatutos y las Leyes en vigor:

- 1.** La Junta General de Accionistas.
- 2.** El Administrador de la Sociedad.

### **SECCION PRIMERA**

#### **La Junta General**

#### **Artículo 11**

La Junta General integrada por el Consejo de Administración del Ente Público "Radio Televisión Madrid", será el supremo órgano de la Sociedad, orientará la actividad de la misma estableciendo las directrices y adoptando las decisiones encaminadas al cumplimiento del objeto social, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, sin más peculiaridades que las que se señalan en los artículos siguientes y las que deriven de ser una Sociedad cuyas acciones están en poder de un único socio, en virtud de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 10 de aquella Ley, con relación con el artículo 12.2 de la Ley 13/1984 de la Comunidad de Madrid y el Decreto de su Consejo de Gobierno, de 27 de diciembre de 1984, que autoriza la constitución de la Sociedad.

#### **Artículo 12**

El Director General del Ente y el Administrador único de la Sociedad asistirán a las reuniones de la Junta General con voz pero sin voto. El personal directivo o técnico de la empresa igualmente podrá asistir con voz y sin voto, cuando sea expresamente convocado por el Presidente.

#### **Artículo 13**

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente una vez dentro del primer semestre de cada año para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas-balances del ejercicio anterior y resolver sobre distribución

de beneficios. Será presidida por el Presidente del Consejo de Administración del Ente, quien la convocará y fijará el orden del día, a instancia del Administrador único.

Las Juntas extraordinarias serán, igualmente, presididas por el Presidente del Consejo de Administración del Ente, quien las convocará cuando existan motivos de urgencia y siempre que lo soliciten el Director General del Ente, el Administrador único de la Sociedad, un tercio de los Vocales del Consejo de Administración del Ente o la totalidad de ellos, propuestos por un Grupo Parlamentario. El orden del día será fijado por el Presidente, quien se atenderá, en su caso, a lo solicitado por los que hayan instado la convocatoria.

Actuará como Secretario el Letrado de la Comunidad que designe la propia Junta General, con carácter indefinido o específicamente para cada reunión. Corresponden a dicho secretario las facultades de levantar acta de las sesiones y expedir las certificaciones que fueren precisas, con el visto bueno del Presidente.

## **SECCION SEGUNDA**

### **El Administrador**

#### **Artículo 14**

La Sociedad será administrada y regida por un Administrador único, que será el Director de "Radio Autonomía Madrid, Sociedad Anónima", nombrado y separado por el Consejo de Administración de "Radio Televisión Madrid", a propuesta del Director General del Ente.

El Director General del Ente podrá asumir las funciones y competencias del Administrador único, siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración del Ente.

#### **Artículo 15**

Para expedir las oportunas certificaciones, el Administrador podrá designar un Secretario, pudiendo serlo el de la propia Junta.

#### **Artículo 16**

Son facultades del Administrador único:

- 1.** Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él en todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la empresa, sin

perjuicio de las facultades atribuidas legalmente al Director General del Ente Público "Radio Televisión Madrid" como órgano de contratación.

**2.** La creación o supresión de Comisiones, Comités o Juntas de carácter consultivo no vinculante en cuantas actividades se relacionen con el objeto social, presidiendo sus sesiones o delegando esta facultad en la persona que juzgue conveniente.

**3.** Aprobar los Reglamentos de Régimen interior, así como los de Organización Interna, Estructural y Funcional, dictando para ello las circulares e instrucciones precisas, de conformidad con el Director General del Ente Público "Radio Televisión Madrid".

**4.** Proponer a la Junta General el aumento o disminución del capital social, previo cumplimiento de los requisitos legalmente necesarios.

**5.** Establecer convenios de colaboración con entidades u organismos oficiales o privados, de conformidad con el Director General del Ente previa autorización del Consejo de Administración.

**6.** Elaborar anualmente la propuesta del Anteproyecto del presupuesto de la Sociedad, documentándolo debidamente para su envío al Director General del Ente Público "Radio Televisión Madrid".

**7.** Tomar en arrendamiento edificios y locales para la Sociedad y realizar en general cualquier acto de administración sobre toda clase de bienes, derechos, valores, créditos y acciones. Adquirir, transmitir, ceder, gravar, enajenar y en general disponer sobre toda clase de bienes, derechos, valores, créditos y acciones; ejercitar derechos de tanteo y retracto; aceptar, calificar, describir, posponer, cancelar total o parcialmente hipotecas sobre los bienes y derechos que se ofrezcan en garantía de toda clase de operaciones de crédito, préstamo o de cualquier otro tipo y realizar los mismos actos respecto de las hipotecas constituidas; otorgar carta de pago de las obligaciones contraídas por los deudores; hacer declaraciones de obra nueva y división horizontal, descripciones de fincas, agrupaciones, divisiones y segregaciones, distribuir responsabilidades contra los bienes

hipotecados y demás condiciones propias de este tipo de operaciones, hasta dejar inscritas las escrituras en el Registro correspondiente; acordar sobre transacciones, compromisos, sometimiento a arbitrajes de derecho privado, allanamientos y desistimientos que, a su juicio, procedan. No obstante, cuando los actos de disposición y gravamen afecten a bienes inmuebles o derechos reales inmobiliarios se requerirá, en todo caso, la ratificación ulterior de la Junta General y sin perjuicio de lo que al efecto se establece en los apartados 18, 19 y 20 de este artículo.

**8.** Solicitar, en su caso, la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias, ejecutando sus acuerdos y velando para que se cumplan los Estatutos sociales en su integridad.

**9.** Adoptar, en su caso, el sistema de amortización de bienes y elementos del activo social que, dentro de la técnica y normativa en vigor, considere más apropiado con la actividad de la entidad.

**10.** Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Sociedad correspondan ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante toda clase de oficinas, autoridades y corporaciones, ya sean estables, autonómicas, provinciales, locales o de cualquier otra índole, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, incluso casación y revisión, nombrando representantes, Letrados o Procuradores que a estos efectos lleven la defensa y representación de la Sociedad, confiriéndoles, en la forma que fuera necesario, las facultades oportunas incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier grado de la instancia o estado del procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester en orden a la mejor defensa de los intereses sociales.

**11.** Proponer al Director General del Ente Público "Radio Televisión Madrid" el nombramiento y cese del personal directivo de "Radio Autonomía Madrid. Sociedad Anónima", establecer las atribuciones y deberes de dicho personal, así

como las competencias de los diferentes servicios, pudiendo dar las órdenes e instrucciones precisas como responsable de la programación, bajo la supervisión del Director General del Ente Público "Radio Televisión Madrid", para garantizar la adecuación de los contenidos de los programas a los principios básicos y líneas generales aprobados por el Consejo de Administración de "Radio Televisión Madrid".

**12.** El nombramiento del personal no directivo. La contratación del personal con carácter fijo sólo se podrá realizar mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas de acuerdo con el Consejo de Administración del Ente, bajo los criterios de publicidad y mérito. Igualmente, el Consejo de Administración fijará los criterios de admisión de personal no fijo.

**13.** Visar las certificaciones que expida el Secretario, firmar los Balances, Cuentas, Estado y Memoria que hayan de ser sometidos a la Junta General.

**14.** Aprobar las cuentas justificativas de anticipos librados con el carácter de "a justificar".

**15.** Aprobar la Memoria anual relativa al desarrollo de las actividades del servicio público de radiodifusión que constituye su objeto social, elevándola al Director General del Ente Público "Radio Televisión Madrid" para su tramitación legal.

**16.** Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria y en el plazo legal las Cuentas, Balances, Memoria explicativa del Ejercicio social y, en su caso, propuesta de distribución de beneficios.

**17.** Tomar las medidas que en cualquier circunstancia estime oportunas para la mejor defensa de los intereses sociales, incluso otorgando los apoderamientos que estime pertinentes.

**18.** Actuar como órgano de contratación de la Sociedad excepto en: adquisiciones de bienes de inmuebles por cualquier título, contratos de cuantía superior a quince millones de pesetas y que se adjudiquen por el procedimiento de concurso público, o de cinco millones de pesetas en los que se adjudiquen por contratación directa. En todos los demás supuestos de contratación actuará como órgano de

contratación el Director General del Ente Público "Radio Televisión Madrid".

**19.** Aprobar gastos y ordenar pagos con cargo al Presupuesto de la Sociedad, salvo en el caso de adquisiciones de bienes inmuebles o de los restantes contratos previstos en el apartado anterior, cuya cuantía exceda de quince millones de pesetas, que corresponderán al Director General del Ente Público "Radio Televisión Madrid".

**20.** Las facultades anteriormente enunciadas se entenderán sin perjuicio de las atribuidas legalmente al Director General del Ente Público, especialmente en materia de ordenación de pagos y con carácter general las atribuidas al Consejo de Administración de "Radio Televisión Madrid", por la Ley 13/1984 de la Comunidad de Madrid, que crea el Ente Público de "Radio Televisión Madrid".

## **CAPITULO IV**

### **Régimen Económico, Ejercicio social, Balance, Cuentas, Reservas y Beneficios**

#### **Artículo 17**

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre. Por excepción, el primer año abarcará desde la constitución de la Sociedad hasta el 31 de diciembre.

#### **Artículo 18**

En cuanto a la formalización, presentación y aprobación del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Propuesta de distribución de beneficios y censura de cuentas, en su caso, se estará a lo dispuesto en la ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y de la legislación procedente.

#### **Artículo 19**

Los beneficios sociales, si los hubiera, serán repartidos en la forma siguiente:

- 1.** La cantidad necesaria para constituir el fondo de reserva legal en la forma y con el alcance que prescriben las disposiciones legales.

**2.** La suma que la Junta General de Accionistas estime pertinente para la constitución de reservas voluntarias y de fondos de previsión destinados a hacer frente a amortizaciones de gastos y pérdidas eventuales de todas clases.

**3.** La suma necesaria para repartir a las acciones del capital social, desembolsado el dividendo que fije la Junta General. Repartido dicho dividendo, el remanente, en su caso, de los beneficios se destinará a las atenciones que expresamente acuerde la Junta General de Accionistas.

## **Artículo 20**

De conformidad con lo que disponen los artículos 20 al 28, ambos inclusive, de la Ley 13/1984 de la Comunidad de Madrid, el funcionamiento y desarrollo de la Sociedad queda sometido a la referida normativa expresamente y a la contenida en la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, y como consecuencia:

- a)** Se registrá por el principio de equilibrio presupuestario.
- b)** Los anteproyectos de presupuestos, una vez aprobados por el Consejo de Administración del Ente, se someterán al Consejo de Gobierno de la Comunidad y se integrarán en el proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- c)** Su presupuesto se financiará con subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad, con la venta y comercialización de sus productos y con la participación en el mercado de la publicidad.
- d)** El Director General del Ente y el Director de "Radio Autonomía de Madrid, Sociedad Anónima", rendirán cuentas periódicamente entre otras, de su gestión económica ante la Comisión Parlamentaria que establece el artículo 19 de la Ley 13/1984, de 30 de junio (LA LEY 1574/1984).
- e)** La Sociedad ajustará su contabilidad a las normas aplicables a las empresas públicas de la Comunidad y a las contenidas en la ley General Presupuestaria.
- f)** Se someterá su gestión económica al Tribunal de Cuentas en los términos señalados en la normativa vigente.

## **Artículo 21**

El patrimonio de la Sociedad quedará integrado, a todos los efectos, en el patrimonio de la Comunidad de Madrid y tendrá consideración de dominio público como patrimonio afecto al servicio público correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 13/1984, de la Comunidad de Madrid.

## **Disolución y liquidación de la Sociedad**

## **Artículo 22**

La disolución y liquidación de la Sociedad se acomodará a lo establecido por las disposiciones vigentes, con las especialidades propias de la legislación administrativa y presupuestaria que le sea de aplicación, en su caso.